REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ISABEL DEL ROSARIO VILLACORTE SALAZAR Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2020-00025**-00

Se observa la demanda presentada el día 25 de febrero del 2020 (fl.100), a través de apoderado judicial por ISABEL DEL ROSARIO VILLACORTE SALAZAR a nombre propio y en representación de su hija menor de edad GABRIELA VICTORIA ORTIZ VILLACORTE; JOSÉ IDILIO ORTIZ; JOSÉ FABIAN MORENO VILLACORTE; EUDORO JAVIER VILLACORTE CORAL; ROSA MARÍA SALAZAR DE VILLACORTE; LUIS EDUARDO VILLACORTE SALAZAR; y MARLENI AMPARO VILLACORTE SALAZAR en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL invocando el medio de control de REPARACIÓN DIRECTA y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).

- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la ley 1437 de 2011.

- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011.

- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fls.97-98)

- ✓ Los poderes para actuar fueron otorgados en debida forma. (fls.18-25)

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado por ISABEL DEL ROSARIO VILLACORTE SALAZAR a nombre propio y en representación de su hija menor de edad GABRIELA VICTORIA ORTIZ VILLACORTE; JOSÉ IDILIO ORTIZ; JOSÉ FABIAN MORENO VILLACORTE; EUDORO JAVIER VILLACORTE CORAL; ROSA MARÍA SALAZAR DE VILLACORTE; LUIS EDUARDO VILLACORTE SALAZAR; y MARLENI AMPARO VILLACORTE SALAZAR, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL.

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA, por intermedio del Comandante de Policía Meta, igualmente a la PROCURADURIA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

5. COMUNICAR a las partes demandadas que deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

6. RECONOCER personería al abogado MIGUEL ANDRES HURTADO ZUAZA, como apoderado de los demandantes conforme a los poderes otorgados.

7. En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, o comunicación al teléfono fijo (8) 672 49 97. Igualmente, se informa que el expediente digital se encuentra disponible en Justicia XXI – Web - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4213199d735b00179fb7e198bd1ff3eeab643ec4a6c9ad4706193770e18b8b4e
Documento generado en 14/08/2020 08:35:10 a.m.

Exped: 50-001-33-31-002-2020-00025-00
Ref: Reparación Directa.
v.